



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen

053491N08

Texto completo

N° 53.491 Fecha: 13-XI-2008

Mediante el oficio N° 1.179, de 2006, el Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados, a requerimiento del Diputado señor Roberto Sepúlveda Hermosilla, solicita que esta Contraloría General recabe los antecedentes pertinentes e informe acerca de la falta de llamado a propuesta pública por parte de la Municipalidad de Maipú para la contratación de los servicios de impresión y distribución del diario "El Abrazo" de esa comuna.

Requerido dicho municipio, éste ha informado sobre la materia a través de los oficios N°s 1.050/006, 1.000/045 y 1.000/064, todos de 2007, señalando, en síntesis, que la publicación del aludido informativo comenzó en julio de 2005 y que, desde entonces, la contratación de los servicios de impresión y distribución se ha efectuado a través de la Dirección de Compras y Contratación Pública -Chilecompra-.

Agrega, además, que ha efectuado una licitación pública, en el año 2006, para la contratación de los aludidos servicios de manera anual, pero que ésta fue declarada desierta atendido que los valores ofertados resultaban más altos que los que se estaban pagando hasta entonces.

Pues bien, analizados los registros de la aludida Dirección, pudo advertirse que, efectivamente, la Municipalidad de Maipú ha realizado mensualmente las adjudicaciones de los servicios de impresión y distribución del referido periódico comunal a través del portal de Chilecompra, mediante la modalidad de trato directo.

En cuanto al tipo de procedimiento de contratación, es del caso recordar que el artículo 5° de la ley N° 19.886 -de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios- dispone que la licitación pública será obligatoria, por regla general, cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales.

En tanto, el artículo 8°, letra h), del mismo texto legal establece que procederá la licitación privada o el trato directo, entre otros casos, cuando el monto de la adquisición sea inferior al límite que fije el reglamento, mientras que el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda -Reglamento de la ley N° 19.886-, prevé en sus artículos 10, N° 8, y 51, que si las contrataciones son iguales o inferiores a 100 unidades tributarias mensuales, se aplicará el trato directo.

Pues bien, los montos correspondientes a los servicios mensuales de impresión y distribución del mencionado diario, han situado al municipio en la necesidad de recurrir, tanto tratándose del servicio de impresión como del de distribución, por lo general, al trato directo.

Sin embargo, cumple observar que en algunas de las contrataciones en comento, se debió haber recurrido al mecanismo de la licitación privada y no al trato directo, como ocurrió en la práctica, considerando que éstas superaban las 100 unidades tributarias mensuales -límite impuesto por el aludido artículo 10, N° 8, del Reglamento para la aplicación del trato directo- y que no se invocó la existencia de ninguna causal en particular que justificara recurrir en tales casos a ese procedimiento excepcional.

Cabe precisar que la contratación mensual de los servicios de que se trata no requiere la utilización del mecanismo de licitación pública, pues, como se ha señalado, ésta es obligatoria

sólo cuando los montos involucrados superan las 1.000 unidades tributarias mensuales, cifra que sólo se alcanzaría en el evento de la contratación anual del servicio de impresión, la que no se ha producido.

No obstante lo anterior, debe indicarse que de los antecedentes tenidos a la vista, consta que las contrataciones efectuadas desde mediados del año 2005 están referidas a la prestación de unos mismos servicios -cuales son la impresión y la distribución del diario comunal de que se trata-, los que se han requerido ininterrumpidamente durante ese lapso, y que dichas contrataciones tienen, en lo sustancial, características idénticas, variando únicamente el número de ejemplares cuya impresión y distribución se requiere, por lo que, en principio, no se advierte la existencia de ninguna razón que justifique su contratación de manera mensual y no anual, debiendo hacerse presente, por una parte, que a través de la modalidad escogida por el municipio se evita la licitación pública -al menos en lo relativo al servicio de impresión del periódico comunal referido-, y, por la otra, que el artículo 7° de la ley N° 19.886 prohíbe la fragmentación de contrataciones como las de la especie.

En otro orden de ideas, es del caso manifestar que el municipio ha reconocido que algunas de las compras realizadas a través de Chilecompra no han sido debidamente informadas al Concejo Municipal, lo que constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 8°, inciso séptimo, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por lo que ha resuelto, por una parte, iniciar un sumario administrativo a fin de que se investiguen los hechos y se establezcan las eventuales responsabilidades administrativas a que haya lugar, y, por la otra, proceder a rectificar dicha falta, poniendo en conocimiento de ese cuerpo colegiado la referida información.

Por otra parte, cumple hacer presente que de los antecedentes estudiados consta que durante el mes de mayo de 2006, el municipio fragmentó la contratación del servicio de impresión del aludido periódico comunal, situación que fue objetada por el Director de Control del municipio, según aparece del memorandum N° 224/2006, de esa Dirección, acompañado por la entidad edilicia.

Cabe reiterar que lo anterior constituye una vulneración a lo dispuesto en el inciso final del referido artículo 7° de la ley N° 19.886, que señala que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

En consecuencia, se advierte a ese municipio que en el futuro deberá sujetarse estrictamente a la normativa aludida en el presente dictamen, tanto en lo relativo al tipo de procedimiento de contratación aplicable como a la no fragmentación de los contratos, y a la necesidad de informar al Concejo Municipal en relación con la materia.